



SAASLI ABOGADOS

Fundada en 1984

DOCTOR(A)

JUEZ 72 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF. PROCESO: DECLARATIVO No. 11001 41 89 072 2024 00190 00

DEMANDANTE: BAUDILIO SOLER ARIAS

DEMANDADOS: ALLIANZ SEGUROS S.A. Y OTRO.

ANDERSON CAMACHO SOLANO, apoderado judicial de la parte demandante, con todo respeto me dirijo al Despacho para **SUBSANAR** la demanda de la referencia, lo cual hago de manera integrada y de la siguiente forma:

ANDERSON CAMACHO SOLANO, mayor de edad con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 80.728.334 de Bogotá D.C., abogado titulado e inscrito con tarjeta profesional número 149.396 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como gerente de la Sociedad de Abogados Asesores Litigante y Consultores “**SAASLI ABOGADOS S.A.S.**” en nombre y representación del señor **BAUDILIO SOLER ARIAS**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 4.479.845, con todo respeto me dirijo al Despacho, para presentar demanda **DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MÍNIMA CUANTÍA**, contra la Sociedad legalmente constituida **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, identificada con NIT número 860026182-5, con domicilio principal en Bogotá D.C., representada legalmente por el gerente doctor **GONZALO DE JESUS SANIN POSADA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 19.216.312 y/o quien haga las veces para el momento de las notificaciones, en su condición de Compañía aseguradora del vehículo de placa LMQ-742, contra la Sociedad **CIMATEC S.A.S.**, identificada con NIT número 830109058-8, con domicilio principal en Bogotá D.C., representada legalmente por el señor **JAIME ARIAS OSORIO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 10.244.936 y/o por quien haga las veces al momento de las notificaciones, en su condición de propietaria del vehículo de placa LMQ-742 y contra el señor **JAIME ARIAS OSORIO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado

Sociedad de Abogados, Asesores, Litigantes y Consultores Jurídicos.

Bogotá D. C. Avenida Jiménez de Quesada No. 4 – 49 Oficinas 612/13/14/19/20 • Edificio Monserrate

Conmutador: (+57) (1) 805 66 88 - 3419775 Celular: (+57) (310) 2375545 - (312) 5219887

E-Mail: info@saasliabogados.com • saasliabogados@hotmail.com

Instagram: @saasliabogados • Facebook: @saasliabogados

LinkedIn: @saasliabogados • Blog Jurídico: @saasliabogados.blogspot.com

Website: www.saasliabogados.com

con cédula de ciudadanía número 10.244.936, como persona natural y conductor del vehículo de placa LMQ-742, para que previo el agotamiento de la ritualidad procesal, establecido para estos casos, se sirva conceder las siguientes:

PRETENSIONES

1. Mediante sentencia judicial que haga tránsito a cosa juzgada, declarar que los demandados **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, en calidad de aseguradora, **CIMATEC S.A.S.**, en calidad de propietaria del vehículo causante del siniestro y **JAIME ARIAS OSORIO**, como persona natural, en calidad de conductor del automotor causante del siniestro, son solidaria, mancomunada, civil y extracontractualmente responsables de los hechos de tránsito, ocurridos el día 18 de Julio de 2023 en la Carrera 78 frente al número 174-45 Barrio San José de Bavaria Localidad de Suba Bogotá D.C., donde el señor **JAIME ARIAS OSORIO**, conduciendo el vehículo de placa LMQ-742, le causó daños materiales al automotor de placa IFT- 430, de propiedad del demandante señor **BAUDILIO SOLER ARIAS**.
2. Igualmente, condenar a los tres demandados, de manera solidaria, mancomunada y extracontractualmente, responsables de los perjuicios materiales derivados del daño emergente y lucro cesante ocasionados con el siniestro sobre el vehículo de propiedad del demandante señor **SOLER ARIAS**.
3. De análoga manera, como consecuencia de las anteriores pretensiones declarativas, condenar de manera solidaria. Mancomunada y extracontractualmente a pagar a favor de la parte demandante y dentro de los siguientes 8 días de la ejecutoria de la sentencia, las siguientes sumas de dinero:
 - 3.1. Por concepto de daño emergente la suma de.....\$20.000.000, que equivale a la reparación de la camioneta objeto del siniestro y de propiedad del demandante.

2.2. Por concepto de lucro cesante la suma de.....\$20.000.000.

4. Ordenar la indexación monetaria de las sumas de dinero indicadas en las pretensiones 2.1 y 2.2 de la presente demanda de acuerdo al índice de devaluación de la moneda nacional certificada por el Banco de la República para el momento de la sentencia.

5. Condenar en costas y gastos a la parte demandada.

HECHOS

1. El día 18 de Julio de 2023, el señor **JAIME ARIAS OSORIO**, conduciendo el vehículo de placa LMQ-742, choco al vehículo de placa IFT- 430, de propiedad del señor **BAUDILIO SOLER ARIAS**, causándole graves daños materiales.

2. El choque de la camioneta conducida por el señor **ARIAS OSORIO**, con la del señor **SOLER ARIAS**, ocurrió en la Carrera 78 frente al número 174-45 Barrio San José de Bavaria de Bogotá D.C.

3. Con motivo de los anteriores hechos, la parte demandante recibió los siguientes daños:

3.1. daño en todo el frontal de la camioneta de placa IFT-430.

3.2. Daño en el bómper.

3.3. Dalo en la persiana.

3.4 Ruptura de las dos farolas frontales.

3.5. Ruptura en la punta del chasis lado izquierdo.

3.6. Desplazamiento del capo.

3.7. Abolladura de los dos guardafangos.

3.8. Ruptura de dos exploradoras.

3.9. Ruptura del radiador de agua.

3.10. Ruptura de accesorios y bocelos.

4. Los hechos de transito donde resulto dañada la camioneta de placa IFT-430, se debió a que el señor **ARIAS OSORIO**, conductor del automotor de placa LMQ-742, se quedó dormido.
5. El daño a la camioneta de propiedad del demandante se originó en culpa del señor **ARIAS OSOSORIO**, por quedarse dormido e invadir el carril opuesto de la vía por donde transitaba la camioneta del señor **SOLER ARIAS**.
6. Don **BAUDILIO SOLER ARIAS**, venia utilizando su vehiculo para la actividad comercial diaria de transporte de frutas desde el Municipio de La Vega Cundinamarca a Bogotá D.C., y a la inversa llevando mercancías de Bogotá D.C., hacia La Vega Cundinamarca.
7. La misma actividad comercial anterior, la venia cumpliendo el demandante, viajando del Municipio de Zetaquirá Boyacá y de regreso a Bogotá D.C.; de análoga manera dentro de la ciudad de Bogotá D.C., el señor **SOLER ARIAS**, hacia acarreos transportando neveras estufar y muebles de hogar.
8. En las actividades comerciales anteriores el afectado con los hechos de tránsito, devengaba una utilidad económica diaria de \$200.000.
9. El vehículo de placa LMQ- 742, es de propiedad de la Sociedad **CIMATEC S.A.S**, y como ya se dijo era conducido por el señor **ARIAS OSORIO**.
10. El vehículo anterior es decir el de placa LMQ-742, para el momento de los hechos de tránsito se encontraba asegurado mediante póliza de responsabilidad civil a terceros con la Compañía **ALLIANZ SEGUROS S.A.**
11. Al enterarse la Compañía **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, del siniestro causado al vehículo asegurado, hizo una propuesta de pago por la suma de \$10.000.000 por concepto de perjuicios materiales, suma que no fue

aceptada por el hoy demandante debido a que no cumple la totalidad del daño emergente y no incluye lucro cesante.

12. Al cotizar el arreglo del vehículo de placa IFT- 430, ante la concesionaria DISTOYOTA, el precio de las piezas afectadas es de \$20.000.000.
13. Ante la falta de recursos económicos por parte del demandante para reparar su camioneta, la misma duró inmovilizada durante 3 meses y medio, según lo que informa el mismo demandante, lo cual eleva el lucro cesante a la suma de \$20.000.000.
14. No se aporta conciliación previa como requisito de procedimiento, debido a que se esta pidiendo una medida cautelar de inscripción de la demanda en la carpeta del vehículo de placa LMQ- 742.
15. Se incluye en la demanda a la Sociedad **ALLIANZ SEGUROS S.A.S** y a **CIMATEC S.A.S**, en su posición de garantes, como aseguradora y como propietaria del automotor de placa LMQ-742.
16. Tenemos poder para tramitar esta demanda.

JURAMENTO ESTIMATORIO DE LOS PERJUICIOS

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso, me permito hacer la estimación razonada por los perjuicios recibidos por la parte demandante.

Los artículos 2341 y subsiguientes del Código Civil, se refieren a la responsabilidad civil extracontractual común por los delitos y las culpas, estableciendo que el que ha cometido un delito o culpa que haya causado daño a otro, está en la obligación de pagar la indemnización de manera independiente a la pena principal por culpa o por el hecho punible.

Para el presente caso, con motivo de los hechos, la parte demandante recibió un daño emergente consistente en el cambio de todas las partes dañadas de su automotor camioneta de placa IFT- 430, indicadas en los hechos de la demanda, cuyo costo asciende a la suma de \$20.000.000, lo cual constituye el daño emergente y será probado con prueba documental y testimonial en la respectiva etapa probatoria.

Por lo anterior el daño emergente se tasa en la suma de.....\$20.000.000

De otro lado, los hechos que son objeto de la demanda le ocasionaron a la parte demandante un lucro cesante que se deriva de la actividad comercial de transporte de frutas del Municipio de La Vega Cundinamarca hacia Bogotá D.C., y de mercancías de Bogotá D.C. hacia La Vega Cundinamarca y de otro lado transportes de papa y legumbres del Municipio de Zetaquirá Boyacá, donde devengaba una utilidad neta diaria de \$200.000, para un total durante el tiempo que duró inmovilizado el vehículo de \$20.000.000, lo cual se probará igualmente con prueba documental y testimonial.

Por lo anterior, el lucro cesante se tasa en la suma de..... \$20.000.000.

TOTAL PERJUICIOS MATERIALES.....\$40.000.000

P R U E B A S

1. DOCUMENTALES

- 1.1.** Video donde consta el choque de transito el cual adjunto en formato link (ya se encuentra en la demanda principal).
- 1.2.** Orden de trabajo del vehículo de placa IFT-430 (ya se encuentra en la demanda principal).
- 1.3.** Acuerdo de póliza del siniestro (ya se encuentra en la demanda principal).

- 1.4. 4 fotografías del choque de vehículos (ya se encuentra en la demanda principal).
 - 1.5. Certificado de existencia de Cimatic S.A.S. (ya se encuentra en la demanda principal).
 - 1.6. Certificado de existencia de Sociedad Allianz Seguros S.A. (ya se encuentra en la demanda principal).
 - 1.7. Ofrecimiento de pago por parte de Allianz Seguros S.A. (ya se encuentra en la demanda principal).
2. **TESTIMONIOS.** Pido al Despacho, decretar y recibir los siguientes testimonios de las siguientes personas, todas mayores de edad con domicilio y residencia en Bogotá D.C.:
- 2.1. **MARIA LILIA GAMBOA LOPEZ**, Carrera 53 H 176-24 Localidad de Suba de Bogotá D.C, teléfono 3208000720, correo electrónico mariasoler1708@gmail.com. Se probará con este testimonio entre otros hechos, que el siniestro de tránsito ocurrió por culpa del señor **ARIAS OSORIO**.
 - 2.2. **LILIA JUANITA ARIAS GAMBOA**, residente en la Calle 182 No. 7 C-46, San Antonio Bogotá D.C., teléfono 3204320683, correo electrónico juanita-756@gmail.com. Se probará con este testimonio entre otros hechos, el valor del lucro cesante y daño emergente.
3. **INTERROGATORIO DE PARTE.** Pido al Despacho recibir interrogatorio de parte únicamente al demandado señor **JAIME ORLANDO ARIAS OSORIO**, en su condición de representante legal de la Sociedad de **CIMATEC S.A.S**, para que bajo la gravedad de juramento y en la respectiva audiencia pública, responda el cuestionario que sobre los hechos de la demanda se le

formularán. Se probará entre otros hechos que dicho demandado fue el causante del siniestro donde causo los perjuicios materiales.

DERECHO

Constitución Política, preámbulo, artículo 1,2,11,13 29 y 58, Código Civil artículos 2341 y subsiguientes, Ley 153 de 1887., Código General del Proceso artículo 82,390 y subsiguientes, Ley 2213 de 2022.

COMPETENCIA, CUANTÍA Y PROCEDIMIENTO

Por los factores material y territorial, la competencia radica en su Despacho.

La cuantía la estimo en menos de 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo que corresponde a la mínima cuantía, sumando el valor de los perjuicios materiales los mismos ascienden a la suma de \$40.000.000.

El procedimiento a seguir es el señalado para los procesos declarativos de mínima cuantía, libro 3, sección primera, título I, capítulo I artículo 390 del Código General del Proceso.

ANEXOS

1. Todos los documentos relacionados en las pruebas.
2. Poder debidamente corregido.
3. Certificado de existencia y representación de Saasli Abogados S.A.S. (ya se encuentra en la demanda principal).
4. Envío previo y simultaneo de la demanda (ya se encuentra en la demanda principal).
5. Escrito de medidas cautelares (ya se encuentra en la demanda principal).

OBTENCIÓN DEL CANAL DIGITAL

Manifiesta mi poderdante bajo la gravedad de juramento que obtuvo el canal digital de los demandados, de los certificados de existencia y representación legal de las dos Compañías demandadas, en donde el señor **ARIAS OSORIO**, es representante legal de una de ellas y su canal digital se obtuvo del certificado.

ENVIO PREVIO Y SIMULTÁNEO

No hace envío previo y simultaneo de la presente subsanación de la demanda, en razón a que se está pidiendo una medida cautelar.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: Carrera 53 H 176-24, Localidad de Suba de Bogotá D.C., teléfono 3205776605, correo electrónico mariasoler1708@gmail.com.

DEMANDADOS:

ALLIANZ SEGUROS S.A., representada legalmente por el gerente **GONZALO DE JESUS SANIN POSADA**. En la Carrera 13 No. 29-24 de la Localidad de Chapinero de Bogotá D.C., teléfono 601-5188801, correo electrónico notificacionesjudiciales@allianz.co.

CIMATEC S.A.S. representada legalmente por el gerente **JAIME ARIAS OSORIO**. En la Carrera 46 No. 171-65 de la Localidad de Suba de Bogotá D.C., teléfono 3176352762, correo electrónico gerencia@cimatec.com.co.

JAIME ARIAS OSORIO, como persona natural. En la Carrera 46 No. 171-65 de la Localidad de Suba de Bogotá D.C., teléfono 3176352762, correo electrónico gerencia@cimatec.com.co.



SAASLI ABOGADOS

Fundada en 1984

APODERADO JUDICIAL. En la Avenida Jiménez No. 4-49, Oficinas 613/14/19/20, Edificio Monserrate de Bogotá D.C., teléfono 3125219887 y/o 3102375545, correo electrónico info@saasliabogados.com y/o saasliabogados@hotmail.com.

Cordialmente,

ANDERSON CAMACHO SOLANO
C.C. No.80.728.334 de Bogotá D.C.
T.P. No. 149.396 del C.S. de la J.

DOCTOR(A)

JUEZ 72 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: PROCESO DECLARATIVO No. 110014189072 2024 00190 00

DEMANDANTE: BAUDILLO SOLER ARIAS

DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS S.A. Y OTRO.

BAUDILLO SOLER ARIAS, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía número 4.479.845, actuando en nombre propio, respetuosamente manifiesto al Despacho, que, mediante el presente, confiero poder especial a la **SOCIEDAD DE ABOGADOS, ASESORES, LITIGANTES, Y CONSULTORES SAASLI ABOGADOS S.A.S**, identificada con NIT. 9000319899-1, con domicilio principal y residencia en la ciudad de Bogotá, D.C., representada legalmente por el gerente **ANDERSON CAMACHO SOLANO**, mayor de edad domiciliado y residencia en la ciudad de Bogotá, D.C. abogado titulado e inscrito con tarjeta profesional número 149.396 del Consejo Superior de la Judicatura, para que presenten y tramiten hasta el final **DEMANDA DECLARATIVA POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MÍNIMA CUANTIA**, contra la Sociedad **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, identificada con el NIT número 860026182-5, con domicilio principal en Bogotá D.C., representada legalmente por el Gerente doctor **GONZALO DE JESÚS SANIN POSADA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía numero 19.216.312 y/o quien haga las veces para el momento de la notificación, en su condición de Compañía aseguradora del vehículo de placa LMQ-742, contra la Sociedad **CIMATEC S.A.S.**, identificada con NIT número 830109058-8, con domicilio principal en Bogotá D.C., representada legalmente por el señor **JAIME ARIAS OSORIO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía número 10.244.936 y/o por quien haga las veces al momento de las notificaciones, en su condición de propietaria del vehículo de placa LQM-742 y contra el señor **JAIME ARIAS**

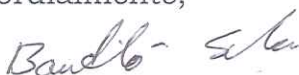


OSORIO, como persona natural en su condición de conductor de vehículo de placa LMQ-742, para que mediante sentencia judicial se declare que los demandados son solidarios, mancomunados, civil y extracontractualmente responsables de los perjuicios materiales derivados del lucro cesante y daño emergente ocasionados con los hechos de tránsito ocurridos el día 18 de Julio de 2023, donde el señor **ARIAS OSORIO**, conduciendo el vehículo de placa LMQ-742, le causó daños materiales al automotor de mi propiedad, de placa IFT-430, perjuicios que tasaran mis apoderados judiciales en la demanda, más indemnización monetaria, costas y gastos del proceso. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 75 inciso 2° del Código General del Proceso.

Mis apoderados judiciales, quedan facultados para recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, tachar de falsedad, pedir sentencia anticipada, confesar, incluir pretensiones subsidiarias, recibir y cobrar títulos judiciales. Acepto que se trata de obligaciones de medio y no de resultado. Cualquier información que necesite sobre el proceso, la pediré en las oficinas de mis apoderados en Bogotá D.C.

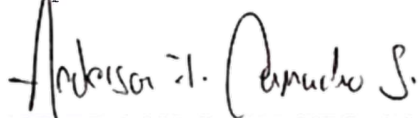
El correo electrónico de mis apoderados judiciales es saasliabogados@hotmail.com y/o info@saasliabogados.com

Cordialmente,



BAUDILIO SOLER ARIAS
C.C No. 4.479.845

Aceptamos el mandato anterior,



ANDERSON CAMACHO SOLANO
C.C. No. 80.728.334 de Bogotá D.C.
T.P. No. 149.396 del C.S. de la J.



PRESENTACIÓN PERSONAL

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En el despacho de la Notaría Sesenta del círculo de Bogotá, D.C.
el día 2024-07-02 10:48:51 se presentó:

Dirigido a:

SOLER ARIAS BAUDILIO

quien se identificó con la C.C. 4479845

y dijo que reconoce el anterior
documento como cierto, y que la firma
es de su puño y letra. Y autorizó el
tratamiento de sus datos personales
al ser verificada su identidad
cotejando sus huellas digitales y
datos biográficos contra la base de
datos de la Registraduría Nacional del
Estado Civil.



Cod. Verificación:
0052V

www.notariaenlinea.com

X

Baudilio Soler

FIRMA

HENRY CADENA FRANCO
NOTARIO 60 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

